México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/744/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 002700115815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 002700115815

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Requerimos conocer el procedimiento de renovación del "Contrato Marco para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diesel y del equipo hidráulico". Esto derivado a que el contrato actual vigente termina en Febrero del 2016" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"El contrato vigente, fue notificado y entregado en original a nosotros por oficio: fecha 8 de agosto del 2013, número de oficio: UPCP/308/DGAPCP/DEE/030/2013, firmado por Fernando Mendoza Lopez" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unida de Política de Contrataciones Públicas y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisó a este Comité, que no es competente para atender lo solicitado.

IV.- Que por oficio No. UPCP/308/0302/2015 de 1 de junio de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información que, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no localizó documentales relativas al procedimiento de renovación del Contrato Marco requerido en el folio No. 0002700115815, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo requerido es inexistente.

Asimismo, la citada unidad administrativa precisó que, a fin de brindar orientación al solicitante, es de señalar que para determinar la procedencia de celebrar un contrato marco una vez concluida la vigencia de aquél al que se refiere el solicitante, se requiere llevar a cabo las acciones previstas en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700115815, se requiere obtener "Requerimos conocer el procedimiento de renovación del "Contrato Marco para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diesel y del equipo hidráulico". Esto derivado a que el contrato actual vigente termina en Febrero del 2016" (sic), "El contrato vigente, fue notificado y entregado en original a nosotros por oficio: fecha 8 de agosto del 2013, número de oficio: UPCP/308/DGAPCP/DEE/030/2013, firmado por Fernando Mendoza Lopez" (sic).

Al respecto, se hace del conocimiento del peticionario, la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo que quedó inserto en el Resultando IV, párrafo segundo, de la presente resolución, lo que se hará del conocimiento del solicitante a través de la presente determinación y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información solicitada en el folio 0002700115815, atento a lo manifestado en el Resultando IV, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de *"llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios entre las dependencias, las entidades y la Procuraduría que les permita adquirirlos en las mejores condiciones",* no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no localizó documentales relativas al procedimiento de renovación del Contrato Marco requerido en el folio No. 0002700115815, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo requerido es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700115815, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario, la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700115815, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró

Esmeralda González Vázquez
Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Mario Antonio Luna Martínez
Subdirector de Servicios e Innovación Jurídicos